

Gaceta # 8456

16 de marzo de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

DECRETO N.º 000140 DEL 2020

“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”

DECRETO N.º 000141 DEL 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico”.

DECRETO N° 000142 de 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N.º 000140 DEL 2020**

(13 de marzo del 2020)

“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, y demás disposiciones concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que así mismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

La Constitución Política en su artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su protección eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 20 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, es función, entre otras, de las direcciones departamentales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia de Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que en los casos donde exista una emergencia por razón de una epidemia, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, dispone:

“(…)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(…)

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(…)”.

Que actualmente existe una enfermedad respiratoria altamente contagiosa causada por el coronavirus COVID-19, reportado en las últimas semanas de diciembre de 2019, la cual se transmite por medio de las secreciones que salen expulsadas de una persona enferma cuando tose o exhala.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), en tanto que hasta el momento se habían registrado oficialmente 118.322 casos positivos con esta enfermedad en 114 países, ascendiendo así mismo el número de muertes por dicha causa a 4.292.

Que frente a la declaratoria de PANDEMIA MUNDIAL realizada por la OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y la adopción de medidas como la prohibición de todo evento que aglomere más de 500 personas o el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional, entre otras medidas.

Que en Colombia se han confirmado oficialmente hasta el día 12 de marzo de 2020, 9 casos de personas que contrajeron el COVID-19, y que estas se encuentran ubicadas en Bogotá, Medellín, Buga (Valle del Cauca) y Cartagena, pero que en su mayoría provenían de países extranjeros donde adquirieron el virus, por lo que ahora se debe pasar de una fase de prevención a una fase de contención dentro del manejo de la emergencia, con base en las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que recientemente en la ciudad de Barranquilla, capital departamento del Atlántico, se celebró el Carnaval de Barranquilla, tradición que congregó a miles de asistentes tanto nacionales como extranjeros provenientes de países que en la actualidad presentan un gran número de infectados por el COVID-19, toda vez que tanto el Distrito como el departamento del Atlántico, constituyen un destino frecuente para eventos de congregación masiva de público con asistencia de personas provenientes de diferentes países.

Que la Secretarial Departamental de Salud del Atlántico realizó un análisis de la situación actual de las medidas sanitarias para prevenir, mitigar y controlar el riesgo de un posible brote del virus de acuerdo con la información existente en la Secretaria.

Que del análisis realizado no se pueden tener cálculos de las posibles personas a infectarse dado el poco conocimiento que se tiene del COVID-19 en el mundo, por lo que se hace necesario tener la capacidad de expansión de la infraestructura instalada actualmente, en el evento que el número de enfermos, supere la oferta actual de infraestructura.

Que ante una amenaza de semejante magnitud a la salud pública de los habitantes del Departamento del Atlántico, es de imperiosa necesidad declarar la emergencia sanitaria en salud como lo ordena el Decreto Reglamentario 780 de 2016, y así mismo adoptar algunas de las medidas policivas extraordinarias contempladas en el precitado artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), con el fin de adelantar las gestiones necesarias

para evitar o mitigar los efectos que ocasione la sobredemanda de los servicios de salud por la eventual llegada del COVID-19 a la jurisdicción de este Departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Emergencia Sanitaria Departamental, regirá hasta por el término de tres meses prorrogables por un lapso igual, término durante el cual la Administración adoptará las medidas que estime necesarias para prevenir, mitigar, controlar, contener o suprimir el brote del COVID-19 en el Departamento del Atlántico, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO. La Secretaria Departamental de Salud, como autoridad sanitaria departamental determinará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acto, el plan de acción de las medidas para enfrentar la situación de emergencia declarada mediante el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud, entre ellos, las Empresas Sociales del Estado y las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud públicas, privadas y de economía mixta, las empresas promotoras de salud, las instituciones educativas y las Alcaldías Municipales, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Departamental, al amparo de la presente declaratoria de Emergencia Sanitaria y las demás que resulten necesarias para garantizar la protección al servicio público esencial de salud.

ARTÍCULO CUARTO. Adóptense por parte de la Gobernación del Departamento del Atlántico, las medidas policivas extraordinarias y transitorias para prevenir, mitigar, controlar, contener o suprimir los efectos de la eventual llegada del COVID-19 a la jurisdicción de este Departamento, que impidan o suspendan la realización de reuniones, manifestaciones o actividades sociales, religiosas, deportivas, académicas, políticas y similares, tanto de índole público como privado, que tengan por propósito la concentración en sitios públicos o privados de quinientas (500) o más personas en contacto cercano, durante el tiempo de vigencia de la emergencia sanitaria declarada en este decreto.

PARÁGRAFO: Entiéndase para todos los efectos de las medidas policivas en comento como contacto cercano, la ubicación de un grupo igual o mayor a quinientas (500) personas en una distancia igual o inferior de dos (2) metros entre las personas presentes.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para impartir ordenes e instrucciones mediante resolución o circulares, en los términos previstos en el presente decreto, para tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19; efectuar el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO. La declaratoria de Emergencia Sanitaria, las medidas adoptadas para prevenir, mitigar, controlar, contener o suprimir el brote del COVID-19 en el Departamento del Atlántico, el plan de acción que se dicte para su implementación, la intervención de todos los integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud, entre ellos, las Empresas Sociales del Estado y las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud públicas, privadas y de economía mixta, las empresas promotoras de salud, y las Alcaldías Municipales, las medidas policivas adoptadas, así como el seguimiento y evaluación a estas acciones, deberán efectuarse en armonía y en estricta observancia de las disposiciones emitidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en todo el territorio colombiano.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordénese la publicación del presente decreto en la página web del Departamento del Atlántico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, a los trece (13) días del mes de marzo de 2020.

Original firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento del Atlántico

Original firmado por:

ALMA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud Departamental

Revisó: Alma Solano Sánchez – Secretaria de Salud
Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N.º 000141 DEL 2020
(13 de marzo de 2020)**

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Ley 1801 de 2016, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, literal a) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Constitución Política en su artículo 365 establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su protección eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), en tanto que hasta el momento se habían registrado oficialmente 118.322 casos positivos con esta enfermedad en 114 países, ascendiendo así mismo el número de muertes por dicha causa a 4.292.

Que frente a la declaratoria de PANDEMIA MUNDIAL realizada por la OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y la adopción de medidas como la prohibición de todo evento que aglomere más de 500 personas o el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional, entre otras medidas.

Que la Secretarial Departamental de Salud del Atlántico realizó un análisis de la situación actual de las medidas sanitarias para prevenir, mitigar y controlar el riesgo de un posible brote del virus de acuerdo con la información existente en la Secretaria.

Que del análisis realizado no se pueden tener cálculos de las posibles personas a infectarse dado el poco conocimiento que se tiene del COVID-19 en el mundo, por lo que se hace necesario tener la capacidad de expansión de la infraestructura instalada actualmente, en el evento que el número de enfermos, supere la oferta actual de infraestructura.

Que con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, profirió el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Que según lo establecido en el inciso 1° del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública”*, dispone:

“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.”

Que los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, incorporaron la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de

descritas en el artículo 42 de la ley 80 ídem, es del todo imposible celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos por la ley y el reglamento.

Que lo anterior fue convalidado por la H. Corte Constitucional, que en sentencia C-772 de 1998, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, concluyó que la urgencia manifiesta se configura cuando se acredite la existencia de una situación que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos:

“La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.” (Subrayado por fuera del texto)

Que en esa misma línea la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia de 7 de febrero de 2011, número de radicado 11001-03-26-000-2007-00055-00, identificada con radicación interna 34425, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado cuando la administración pública no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y esta tiene la necesidad de celebrar contratos con el fin de enfrentar la situación de conflicto por la que atraviesa:

“La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las

reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta.”

Que el Consejo de Gobierno, una vez analizada la información suministrada por la Secretaría de Salud Departamental, en su sesión realizada el día 12 de marzo de 2020, recomendó a la señora Gobernadora decretar la urgencia manifiesta, con el propósito de adoptar las medidas necesarias en procura de evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione la sobredemanda de los servicios de salud por la llegada de la pandemia, así como también poder prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, atender y rehabilitar a los posibles casos infectados con el COVID - 19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el Departamento del Atlántico para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Secretaría General del Departamento del Atlántico la remisión de los expedientes de la contratación que se suscriba, derivados de esta declaratoria de urgencia, con sus antecedentes, según trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, a la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación del presente decreto en la página web del Departamento del Atlántico y en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, a los trece (13) días del mes de marzo del 2020.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General
Luz Silene Romero Sajona- Secretaria Jurídica

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000142 de 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo Primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que, según información suministrada por la Subsecretaría de Tesorería del Departamento del Atlántico, existen recursos del balance de la vigencia 2019 por valor de \$65.264.360.781 que deben ser incorporados.

Que estos recursos por principio presupuestal y por tratarse de destinación específica, no perderán el objeto para el cual fueron asignados.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$65.264.360.781)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			65.264.360.781
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			31.626.059.685
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			31.626.059.685
1.01.02.05	Recursos del Balance			31.626.059.685
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			31.626.059.685
10962	Recursos del Balance Estampilla Pro Electrificación	RBPDE - Rec Bal - Est Proelectrificación	11	1.293.183.257
10963	Recursos del Balance Estampilla Pro Bienestar del Anciano	RBPDE - Rec Bal - Est Probienestar Anciano	11	757.342.411
10964	Recursos del Balance Tasa de Registro de programas Expedición y licencias de Educación	RBPDE - Rec Bal - Tasa de Educación	11	72.923.447
10965	Recursos del Balance Estampilla Pro Ciudadela	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela	11	9.164.730.069
10966	Recursos del Balance Estampilla Pro Desarrollo	RBPDE - Rec Bal - Est Prodesarrollo	11	2.470.831.065
10967	Recursos del Balance 20% Mejoramiento de Vivienda	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela 20% Vivienda	11	3.944.629.380
10968	Recursos del Balance Iva Telefonía Móvil - Cultura	RBN Rec Balance Telefonía Móvil	11	546.648.402
10969	Recursos del Balance 14% Destino al Sector Educación	RBPDE - Rec Bal - 14% co destino Sector Educación	11	99.391.473
10970	Recursos del Balance Pensionados Nacionalizados	RBSGP Rec Bal - SGP Educación Cancelaciones	11	692.290.824

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
10972	Recursos del Balance Contribución del 5% Especial de Seguridad sobre Contratos de Vías	RBPDE - Rec Bal - 5% Contribución Especial	11	109.617.524
10973	Recursos del Balance 4% Impuesto al Consumo de Cerveza	RBPDE - Rec Bal - 4% Cerveza	11	1.643.170.404
10974	Recursos del Balance 0,75% Atlántico Digital Ordenanza 20 de 2007	RBPDE - Rec Bal - 0,75% Atlántico Digital	11	340.925.245
10975	Recursos del Balance 1% Sobretasa Ambiental Ley 99/1993	RBPDE - Rec Bal - 1% Medio Ambiente	11	4.160.118.841
10976	Recursos del Balance 0,50% para el Sector Nutrición Ordenanza 20 de 2007	RBPDE - Rec Bal - 0,50% Nutrición	11	990.848.579
10977	Recursos del Balance Fondo de Gestión Integral de Riesgo de Desastres	RBPDE - Rec Bal - 0,75% Fongir	11	25.210.400
10978	Recursos del Balance Fondo Departamental de Bomberos FONBOMA	RBPDE - Rec Bal - Fonboma	11	953.260.623
10981	Recursos del Balance Prestacion de servicios Sistema General de Participaciones con Situación de Fondos sector Educación	RBSGP Rec Bal - SGP Edu Prestación	11	642.770.460
10982	Recursos del Balance Rendimientos financieros Sistema General de Participaciones Educacion - Prestacion de servicios	RBPCSGP RB RPC SGP EDUCACION PREST	11	212.195.490
10983	Recursos del Balance Trnasferencias Nacionales MEN Programa de Alimentacion Escolar PAE	RBCOF Rec Bal Confi Nación - Central	11	3.505.971.791
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			33.638.301.096
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			33.638.301.096
1.02.02.07	Recursos del Balance Subcuenta de Salud Pública Colectiva			1.491.687.741
1.02.02.07.01	Otros Recursos del Balance Subcuenta de Salud Pública Colectiva		13	1.491.687.741
12775	Recursos del Balance Sistema General de Participaciones	RBSGP - Rec. bal SGP - Salud Pública	13	165.373.319
12776	Recursos del Balance R.P.D.E - Destinación Específica	RBPDE - Rec. de Destinación Específica	13	245.530.367
12777	Recursos del Balance Rentas Cedidas	RBRRRC- Rec. Bal - Rec rentas cedidas		1.080.784.055
1.02.02.08	Recursos del Balance Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda		13	32.146.613.355

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1.02.02.08.01	Otros Recursos del Balance Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda			32.146.613.355
12785	Recursos del Balance Nación	RBN - Rec. Balance - Transf. Nal Salud	13	339.560.000
12786	Recursos del Balance Sistema General de Participaciones	RBSGP - Rec. bal SGP - Salud - Prest	13	5.775.659.535
12787	Recursos del Balance Rentas Cedidas	RBRRRC- Rec. Bal - Rec rentas cedidas	13	3.384.083.953
12795	Recursos del Balance R.P.D.E - Estampilla 1 y 2	RBPDE - Rec. Bal - Prohospital 1 y 2	13	858.315.922
12796	Recursos del Balance R.P.D.E - Estampilla Pro - Hospital Universitario	RBPDE - Rec. Bal- Prohospital Univ.	13	590.321.063
12797	Recursos del Balance R.P.D.E - Destinación Específica	RBPDE - Rec. de Destinación Específica	13	1.275.117.849
12798	Recursos del Balance Nación	RBN - Rec. Balance - Transf. Nal Salud	13	19.923.555.033

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$65.264.360.781)**, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			65.264.360.781
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			31.803.065.737
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			934.102.742
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			934.102.742
2.01.01.01.02.03	OTROS GASTOS GENERALES			241.811.918
90941	Reintegro y devoluciones - Estampilla ProDesarrollo	RBPDE - Rec Bal - Est Prodesarrollo	11	50.461.000
20942	Reintegro y devoluciones - Estampilla ProCiudadela	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela	11	12.238.106
20943	Reintegro y devoluciones - Estampilla Proelectrificación Rural	RBPDE - Rec Bal - Est Proelectrificación	11	178.875.978
20949	Reintegro y devoluciones - Estampilla Proanciano	RBPDE - Rec Bal - Est Probienestar Anciano	11	236.834
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			692.290.824
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			692.290.824

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			692.290.824
21100	Jubilados Docentes con cargo Nación	RBSGP Rec Bal - SGP Educación Cancelaciones	19	692.290.824
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			30.868.962.995
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			17.754.677.372
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			16.763.828.793
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			16.006.723.216
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			6.854.231.253
2.01.03.01.01.01.01.01	Docentes del Sistema Educativo			642.770.460
2.01.03.01.01.01.01.01.01	Gastos de Personal			642.770.460
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			642.770.460
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			642.770.460
24010	Sueldos	RBSGP Rec Bal - SGP Edu Prestación	8	642.770.460
2.01.03.01.01.01.01.05	Acceso y permanencia a la Educación básica y media, prestaciones de servicio educativo			3.505.971.791
25007	Alimentación Escolar PAE	RBCOF Rec Bal Confi Nación - Central	8	3.505.971.791
2.01.03.01.01.01.01.06	Servicio de Aseo y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y sus sedes Municipios no certificados del Departamento del Atlántico			2.420.370.065
25014	Construcción, mejoramiento y dotación de la Infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico	RBPDE - Rec Bal - Est Prodesarrollo	8	2.420.370.065
2.01.03.01.01.01.01.07	Desarrollo de la Calidad Educativa			285.118.937
25020	Desarrollo del proceso de calidad con énfasis en la aplicación de estándares y la evaluación de la educación básica y media en los EE del departamento del Atlántico	RBPCSGP RB RPC SGP EDUCACION PREST	8	212.195.490
25050	Fomento a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	72.923.447	8	72.923.447
2.01.03.01.01.01.02	SECTOR EDUCACION SUPERIOR			9.152.491.963

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
25120	Construcción de áreas equipadas para uso misional de la universidad del Atlántico	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela	5	8.512.491.963
25134	Interventoria consultoria diseños y gestión de proyectos de inversión	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela	5	640.000.000
2.01.03.01.01.06	SECTOR ADULTO MAYOR			757.105.577
25410	Dinamizar los centros de vida y adultos mayores	RBPDE - Rec Bal - Est Probieneestar Anciano	2	757.105.577
2.01.03.01.10	PROGRAMA: Atlántico con seguridad alimentaria y nutricional con enfoque diferencial			990.848.579
2.01.03.01.10.01	SECTOR NUTRICION			990.848.579
25910	Promoción a la seguridad alimentaria de la primera infancia	RBPDE - Rec Bal - 0,50% Nutrición	2	990.848.579
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			3.304.126.085
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			1.114.307.279
2.01.03.02.01.01	SECTOR ELECTRIFICACION			1.114.307.279
25960	Electrificación de redes eléctricas para la conexión del servicio de energía tradicional y/o alternativa en los municipios, corregimientos, caseríos y veredas del departamento del Atlántico (zona rural).	RBPDE - Rec Bal - Est Proelectrificación	14	1.114.307.279
2.01.03.02.04	PROGRAMA: Atlántico Líder en empleo, emprendimiento y desarrollo empresarial con enfoque diferencial			1.643.170.404
2.01.03.02.04.01	SECTOR DESARROLLO ECONOMICO			1.643.170.404
26200	Empleo, emprendimiento y desarrollo empresarial	RBPDE - Rec Bal - 4% Cerveza	15	1.643.170.404
2.01.03.02.05	PROGRAMA: Atlántico Líder en economía naranja con enfoque diferencial			546.648.402
2.01.03.02.05.02	SECTOR CULTURA			546.648.402
26250	Salvaguarda del patrimonio	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela 20% Vivienda	17	546.648.402
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			9.369.842.820
2.01.03.03.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque diferencial			4.121.635.432
2.01.03.03.01.01	SECTOR VIVIENDA			3.944.629.380
26370	Construcción de vivienda en los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico	RBPDE - Rec Bal - Est Prociudadela 20% Vivienda	14	3.944.629.380
2.01.03.03.01.02	SECTOR AGUA			177.006.052

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
26400	Desarrollo de jornadas educativas para la separación de los residuos sólidos en la fuente	RBPDE - Rec. de Destinación Específica	18	177.006.052
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			4.185.329.241
2.01.03.03.02.01	MEDIO AMBIENTE			4.160.118.841
26452	1% Artículo 111 Ley 99/93 - (Medio ambiente)	RBPDE - Rec Bal - 1% Medio Ambiente	18	4.160.118.841
2.01.03.03.02.02	SECTOR PREVENCIÓN Y DESASTRE			25.210.400
2.01.03.03.02.02.01	FONGIRD			25.210.400
2.01.03.03.02.02.01.02	Subcuenta reducción del riesgo			25.210.400
26470	Capacidad técnica y operativa para la gestión del riesgo	RBPDE - Rec Bal - 0,75% Fongir	10	25.210.400
2.01.03.03.03	PROGRAMA: Territorio Líder en seguridad con Justicia y equidad con enfoque diferencial			1.062.878.147
2.01.03.03.03.01	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			1.062.878.147
26534	Fondo cuenta de Seguridad y Convivencia Dptal	RBPDE - Rec Bal - 5% Contribución Especial	101	109.617.524
26584	Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FOMBOMA)	RBPDE - Rec Bal - Fonboma	101	953.260.623
2.01.03.04	EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS			440.316.718
2.01.03.04.02	PROGRAMA: Atlántico Líder de gestión departamental con enfoque diferencial			440.316.718
2.01.03.04.02.07	SECTOR INFORMATICA			340.925.245
26920	Desarrollo y/o soporte técnico a sistemas y equipos tecnológicos	RBPDE - Rec Bal - 0,75% Atlántico Digital	3	340.925.245
2.01.03.04.02.08	SECTOR EDUCACIÓN			99.391.473
26960	Fortalecimiento Institucional (Rendición de Cuentas, JUDE, Plan Decenal)	RBPDE - Rec Bal - 14% co destino Sector Educación	8	99.391.473
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			33.461.295.044
2.02.03	GASTOS DE INVERSIÓN SECTOR SALUD			33.461.295.044
2.02.03.01	SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA			1.491.687.741
2.02.03.01.01	SALUD AMBIENTAL			1.491.687.741
2.02.03.01.01.06	EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS			1.491.687.741
2.02.03.01.01.06.01	GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA			1.491.687.741
2.02.03.01.01.06.01.01	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			1.491.687.741
27650	Fondo Departamental de Estupefacientes	RBPDE - Rec. de Destinación Específica	13	245.530.367
27680	Desarrollo de Capacidades para la gestión de Salud Pública	RBSGP - Rec. bal SGP - Salud Pública	13	165.373.319

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
27680	Desarrollo de Capacidades para la gestión de Salud Pública	RBRRC- Rec. Bal - Rec rentas cedidas	13	1.080.784.055
2.02.03.02	SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN EN LO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA			9.499.303.488
2.02.03.02.01	EJE INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE			9.499.303.488
2.02.03.02.01.01	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			9.499.303.488
27760	Pago de Cartera por concepto de Prestación de Servicios a la Población Pobre no Asegurada (PPNA) vigencias anteriores	RBSGP - Rec. bal SGP - Salud - Prest	13	368.136.137
27760	Pago de Cartera por concepto de Prestación de Servicios a la Población Pobre no Asegurada (PPNA) vigencias anteriores	RBRRC- Rec. Bal - Rec rentas cedidas	13	3.384.083.953
27770	Atención inicial de Urgencias a nacionales de países fronterizos	RBN - Rec. Balance - Transf. Nal Salud	13	339.560.000
27780	Pago de Cartera por concepto de Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre afiliada al Régimen Subsidiado no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) vigencias anteriores	RBSGP - Rec. bal SGP - Salud - Prest	13	5.407.523.398
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			22.470.303.815
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			22.470.303.815
2.02.03.03.01.03	ATLÁNTICO LÍDER EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA FAMILIA, DESDE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y ADULTO MAYOR CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			50.000.000
28060	Entorno Familiar, Cultural y Social	RBPDE - Rec. de Destinación Específica	13	50.000.000
2.02.03.03.01.05	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			1.448.636.985
2.02.03.03.01.05.01	Infraestructura y Dotación Hospitalaria			1.448.636.985
28110	Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel	RBPDE - Rec. Bal - Prohospital 1 y 2	13	858.315.922
28140	Mantenimiento de Planta Física Hospital Universitario CARI	RBPDE - Rec. Bal- Prohospital Univ.	13	590.321.063
2.02.03.03.01.06	Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico.			18.987.954.984
28210	Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico, Ley 1608 de 2013	RBN - Rec. Balance - Transf. Nal Salud	13	18.287.595.866
28210	Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico, Ley 1608 de 2013	RBPDE Rec de Destinación Específica	13	700.359.118

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			20.750.164
28230	Cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud	RBN - Rec. Balance - Transf. Nal Salud	13	20.750.164
2.02.03.03.01.08	ATLÁNTICO LÍDER EN GESTIÓN DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			1.962.961.682
2.02.03.03.01.08.01	GASTOS DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD			1.962.961.682
2.02.03.03.01.08.01.02	GASTOS GENERALES DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD			1.962.961.682
2.02.03.03.01.08.01.02.03	OTROS GASTOS GENERALES			1.962.961.682
28535	Pasivo Hospital Universitario de Barranquilla Liquidado	RBPDE - Rec. de Destinación Específica	13	347.752.679
28536	Pasivo prestacional Sector salud	RBN - Rec. Balance - Transf. Nal Salud	13	1.615.209.003

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020

ARTÍCULO CUARTO': Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 16 de marzo de 2020.

Original firmado Por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General